

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Doce (12) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2013-00027-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

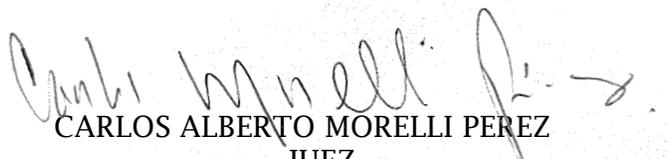
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Isidro Antonio Morron Pertuz

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAS DE SAN ANGEL
(MAGDALENA)

Doce (12) de Febrero del Dos Mil veinticuatro (2024)

REF: 47-660-40-89-001-2015-00049-00.

PROCESO: Ejecutivo de Mínima Cuantía.

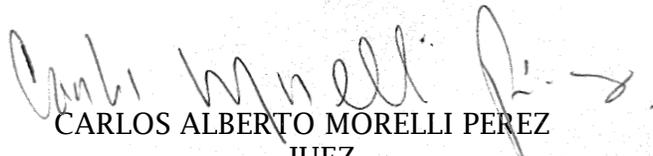
DEMANDANTE: Banco Agrario De Colombia S.A.

DEMANDADO: Hernán Medina de la Hoz

Visto el pase secretarial se observa que el apoderado de la parte accionante a través de memorial, renunció al mandato conferido en el presente proceso, indicando que el banco agrario se encuentra a paz y salvo por todo concepto y no le adeuda ningún rubro; así mismo, refirió que a efectos de garantizar los requisitos para la terminación del poder contenido en el art 76 del CGP, dicho memorial fue firmado por la apoderada general de la entidad financiera en señal de conocimiento y aceptación.

Por lo anterior, el despacho accede a dicha solicitud al encontrarse ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del CGP; sin embargo se le advierte al profesional del derecho que, la renuncia al poder tendrá efectos una vez transcurrido cinco (05) días, luego de la presentación de la misma.

Notifíquese y Cúmplase


CARLOS ALBERTO MORELLI PEREZ
JUEZ